

Comparado Proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Boletín 17.312-07. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputadas y Diputados. 20.01.2025

Proyecto de ley	Indicaciones
<p>Artículo 1°.- <u>La presente ley es aplicable a los proyectos relativos a la alteración, ampliación o reparación de los siguientes establecimientos penitenciarios:</u></p> <p>a) <u>Complejo Penitenciario (C.P.) Alto Hospicio.</u> b) <u>Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.) Antofagasta.</u> c) <u>Complejo Penitenciario (C.P.) La Serena.</u> d) <u>Complejo Penitenciario (C.P.) Rancagua.</u> e) <u>Centro de Detención Preventiva (C.D.P) Santiago 1.</u> f) <u>Complejo Penitenciario (C.P.) Puerto Montt.</u></p> <p><u>Asimismo, es aplicable a la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en las comunas de Calama y Copiapó.</u></p>	<p>1.- Del diputado Calisto, para reemplazar el artículo 1° por el siguiente: “Artículo 1°.- La presente ley es aplicable a los proyectos relativos a la alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios del país.”</p> <p>2.- Del diputado Longton para sustituir el artículo 1° por el siguiente: “Artículo 1°. – La presente ley es aplicable a aquellos proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que el Presidente de la República determinará mediante un decreto supremo debidamente fundado.”</p> <p>3.- De las diputadas Fries, Placencia y Schneider, y del diputado Winter para eliminar el literal e) del artículo 1° del proyecto.</p> <p>4.- De la diputada Fries y el diputado Winter para sustituir el inciso primero del artículo 1° del proyecto de ley por uno nuevo del siguiente tenor: “Artículo 1°.- La presente ley es aplicable a los proyectos relativos a la alteración, ampliación o reparación de los siguientes establecimientos penitenciarios: a) Complejo Penitenciario (C.P.) Alto Hospicio. b) Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.) Antofagasta. c) Complejo Penitenciario (C.P.) La Serena. d) Complejo Penitenciario (C.P.) Rancagua. e) Complejo Penitenciario (C.P.) Puerto Montt.”</p>

Comparado Proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Boletín 17.312-07. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputadas y Diputados. 20.01.2025

Proyecto de ley	Indicaciones
<p>Artículo 2º.- Los proyectos a que se refiere el artículo 1º, se llevarán a cabo sujetándose a las reglas que a continuación se indican:</p> <p>1) El Ministerio de Obras Públicas priorizará el cumplimiento de los trámites cuya ejecución le corresponda en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Además, la adjudicación del contrato de concesión se realizará mediante decreto supremo fundado de dicha Cartera, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>2) El Ministerio de Obras Públicas, en el marco de los programas que desarrolle o ejecute y conforme a la disponibilidad presupuestaria, determinará (*) las medidas de mitigación y compensación aplicables en la zona del establecimiento penitenciario, fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo ello sin perjuicio de los demás programas dependientes de otros Ministerios que pudiesen ser pertinentes.</p>	<p>5.- De la diputada Fries y el diputado Winter, para intercalar en el número 2) del artículo 2º, entre la expresión “determinará” y el artículo “las” la frase: “, de acuerdo a factores económicos, sociales, sanitarios, de riesgo y otros que se consideren necesarios,”</p>

Comparado Proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Boletín 17.312-07. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputadas y Diputados. 20.01.2025

Proyecto de ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- Para una tramitación expedita de los proyectos señalados en el artículo 1°, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dar prioridad al procedimiento de emisión del informe al que se refiere el inciso final del artículo 2° del decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>(*)</p>	<p>6.- De la diputada Placencia para agregar el siguiente inciso final al artículo 3° del proyecto:</p> <p>“Con todo, respecto de los proyectos ubicados en zonas urbanas, dicho informe deberá contar con procesos de consulta participativos que deberán incluir a los habitantes de los sectores afectados, así como también deberán realizarse procesos consultivos con las municipalidades y el Gobierno Regional donde se ubican dichos proyectos.”.</p>
<p>Artículo 4°.- Para la toma de razón de los actos administrativos relativos a los proyectos referidos en el artículo 1°, se aplicará el plazo contemplado en el inciso tercero del artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.</p>	
<p>Artículo 5°.- Los proyectos referidos en el inciso primero del artículo 1° estarán exentos de la aplicación de la normativa correspondiente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p>	<p>7.- Del diputado Longton al artículo 5°:</p> <p>a) Para sustituir, en su inciso primero, la expresión “referidos en el inciso primero del artículo 1°” por la expresión “de alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios”.</p>

Comparado Proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Boletín 17.312-07. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputadas y Diputados. 20.01.2025

Proyecto de ley	Indicaciones
<p>Por su parte, en los proyectos a que alude el inciso segundo del referido artículo 1º, que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en dicha ley. Transcurridos dichos plazos legales, se prescindirá de la resolución de calificación ambiental, entendiéndose aprobado el proyecto en los términos propuestos en la declaración o estudio de impacto ambiental y sus respectivas adendas, si existieren.</p> <p>Además, en los proyectos a que se refiere el inciso precedente, el plazo máximo que podrá fijarse para la suspensión, será de noventa días sin posibilidad de solicitar su renovación.</p> <p>(*)</p> <p>(*)</p>	<p>b) Para modificar su inciso segundo, en el siguiente sentido:</p> <p>i. Sustituyendo la expresión “a que alude el inciso segundo del referido artículo 1º” por la expresión “de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios”.</p> <p>ii. Sustituyendo la expresión “se prescindirá de la resolución de calificación ambiental, entendiéndose aprobado el proyecto en los términos propuestos en la declaración o estudio de impacto ambiental y sus respectivas adendas, si existieren” por la expresión “se entenderá aprobado el proyecto en los términos propuestos en la declaración o estudio de impacto ambiental y sus respectivas adendas, si existieren, debiendo dictarse una Resolución de Calificación Ambiental en dichos términos”.</p> <p>c) Para incorporar un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor: “Las Resoluciones de Calificación Ambiental otorgadas a los proyectos regidos por esta ley no podrán ser objeto de invalidación administrativa.”</p> <p>d) Para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: “En la evaluación ambiental de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios los mecanismos de participación de la comunidad solo podrán realizarse con asociaciones de la sociedad civil que tengan domicilio en la comuna donde se emplazará el establecimiento o en cualquiera de sus comunas colindantes, fijado con al menos un año de anterioridad al ingreso de la respectiva declaración o evaluación de impacto ambiental, que hubieren obtenido su personalidad jurídica con igual anticipación y que representen intereses vinculados directamente con el posible impacto ambiental que ocasionará el proyecto. Respecto de personas naturales, se exigirá igualmente tener un interés vinculado directamente con el impacto ambiental del proyecto.”</p>

Comparado Proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Boletín 17.312-07. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputadas y Diputados. 20.01.2025

Proyecto de ley	Indicaciones
	<p>8.- Del diputado Benavente al artículo 5° para incorporar dos incisos finales nuevos, del siguiente tenor:</p> <p>“En la evaluación ambiental de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, los mecanismos de participación de la comunidad solo podrán realizarse con personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil que cuenten con un interés directo e inmediato en el proyecto.</p> <p>En caso alguno se entenderá que tienen interés en el proyecto las personas naturales o jurídicas sin domicilio en la comuna en que se emplace el proyecto o en cualquiera de sus comunas colindantes.”.</p>
<p>Artículo 6°.- Decláranse de interés público los proyectos singularizados en el artículo 1° y redúzcanse a la mitad los plazos establecidos para la tramitación de todo permiso, autorización o pronunciamiento de competencia de órganos de la Administración del Estado que se requiera para su ejecución, emitidos fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenándose todos los trámites del procedimiento proporcionalmente a los nuevos plazos. (*)</p> <p>Los órganos sectoriales se pronunciarán sobre las solicitudes de permisos o autorizaciones mediante resolución fundada expedida dentro del plazo resultante de la aplicación del inciso primero, término que se computará desde el ingreso de cada solicitud hasta la notificación del acto administrativo que ponga fin al procedimiento respectivo.”.</p>	<p>9.- Del diputado Longton al artículo 6° para:</p> <p>a) Para incorporar, en su inciso primero, a continuación del punto aparte, lo siguiente: “La reducción de plazos y la ordenación proporcional de los trámites del procedimiento a que alude este inciso incluirán los relativos a actos de impugnación, anulación, invalidación o reclamación administrativa.”.</p>

